

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS
CULTURALES Y ARTESDIRECCIÓN DEL LIBRO Y LA
LECTURA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

VISTO, el Informe N° 000003-2020-DLL-OJS/MC de fecha 03 de agosto de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "Convocar y conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país";

Que, asimismo, el numeral 78.15 del artículo 78 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "Supervisar el debido cumplimiento (...) de los procesos de concurso que se realicen y, en general, del cumplimiento de las normas relativas al ámbito de su competencia";

Que, el artículo 81 del Reglamento bajo comentario, señala que la Dirección del Libro y la Lectura es la unidad orgánica encargada de "elaborar, proponer, promover y ejecutar planes, programas, acciones y normas dirigidos a la promoción y difusión del libro, al fomento de la lectura, al desarrollo de la industria editorial nacional y a la exportación del libro peruano";

Que, para ello, conforme a lo establecido por el numeral 81.1 del citado artículo, la Dirección del Libro y la Lectura puede "Proponer, promover e implementar los planes, programas, acciones y normas dirigidos a la promoción y difusión de creación literaria y del libro, al fomento de la lectura, al desarrollo de la industria editorial nacional y a la exportación del libro peruano";

Que, el "Plan Anual de Estímulos Económicos para las Industrias Culturales y Artes para el año 2020" y la "Relación de Concursos para el Libro y el Fomento de la Lectura para el año 2020", se aprueban mediante Resolución Viceministerial N°065-2020-VMPCIC-MC, de fecha 12 de marzo de 2020, modificado mediante Resolución Viceministerial N°080-2020-VMPCIC-MC, de fecha 26 de mayo de 2020;

Que, con Resolución Directoral N° 000147-2020-DGIA/MC, de fecha 13 de marzo de 2020, se aprobaron las bases para la convocatoria de Concursos dirigidos al Libro y Fomento de la Lectura para el año 2020; entre ellos, el "Concurso Nacional para la Participación de Editores y/o Autores en Festivales, Congresos y/o Ferias Internacionales del Libro" - 2020;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, con Resolución Directoral N° 000151-2020-DGIA/MC, de fecha 30 de marzo de 2020, se resuelve suspender los plazos vinculados a la fecha límite para la presentación de postulaciones de los Estímulos Económicos para el Libro y el Fomento de la Lectura;

Que, el numeral XV de las Bases del citado concurso, establecen como fecha límite para la inscripción de postulaciones el día 03 de julio del presente año;

Que, el numeral 9.4 de las bases del concurso en mención establece que la Dirección del Libro y la Lectura verifica el cumplimiento de los requisitos y documentación solicitada al postulante, revisa el correcto uso de los formatos y la información consignada en el formulario de inscripción virtual y, en caso no cumplan con lo establecido en las bases y/o se advierta observaciones, formula y comunica las mismas, por única vez, a través de la casilla electrónica de la plataforma virtual de trámites, a fin de que realice la subsanación correspondiente, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación;

Que cumplido el citado plazo, y según el Informe N° 000003-2020-DLL-OJS/MC, la Dirección del Libro y la Lectura evidencia qué expedientes no cumplieron con subsanar las observaciones en el plazo establecido y cuáles fueron subsanaron de forma incorrecta, lo cual conlleva a la descalificación de la postulación presentada y su consecuente exclusión del concurso, formalizándose a través de una Resolución Directoral de la Dirección del Libro y la Lectura que es notificada a través de la casilla electrónica asignada al postulante;

Que, el día 14 de julio de 2020 se notifica al postulante CHAVEZ PONCE IRVING ARTHUR a través de casilla electrónica, y se comunicó por ese medio las siguientes observaciones: 1) En el Proyecto, el título consignado no tiene coherencia con los objetivos ni con el cronograma del mismo, dado que hace referencia a un año incorrecto (2020) y la información consignada en el punto "Destino de la movilidad" no coincide con lo indicado en el Formulario Virtual, dado que en el Proyecto ha incluido dos ciudades de destino; en consecuencia, no presentó el Proyecto de postulación, de acuerdo a lo solicitado en el literal f) del numeral 9.3.1 de las bases del concurso. 2) En el Cronograma, ha asignado como responsable de todas las actividades a una persona (Jorge Cabanillas Quispe) que no corresponde al postulante; en consecuencia, no presentó el Cronograma, de acuerdo a lo solicitado en el punto g) del numeral 9.3.1 de las bases del concurso. 3) En el campo de CV Documentado del Formulario Virtual, adjuntó un archivo que contiene solo documentos que sustentan su experiencia, pero falta el Currículum Vitae (CV), entendido éste como el documento que resume los estudios, méritos, cargos, premios y experiencia laboral que ha desarrollado u obtenido el postulante a lo largo de su vida laboral y/o académica y el archivo adjunto contiene un documento ilegible (Ficha ISBN) ; en consecuencia, no presentó de acuerdo a lo solicitado en el literal b) del numeral 9.3.1. de las bases del concurso.

Que, cumplido el citado plazo, mediante Informe N° 000003-2020-DLL-OJS/MC se comunica que el postulante CHAVEZ PONCE IRVING ARTHUR no presentó la información requerida para el levantamiento de las observaciones notificadas, en tanto no envió la subsanación de la postulación dentro del plazo



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

indicado;

Que, al no haberse efectuado el levantamiento de las observaciones, corresponde excluir la postulación presentada por CHAVEZ PONCE IRVING ARTHUR mediante la emisión de una Resolución Directoral de exclusión;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Resolución Viceministerial N° 065-2020-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 080-2020-VMPCIC-MC; el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020; el Decreto Supremo N° 001-2020-MC, Decreto que aprueba el Reglamento de la Vigésima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020; las bases del concurso aprobadas por Resolución Directoral N° 000147-2020-DGIA/MC y su respectiva modificación de cronograma aprobada mediante la Resolución Directoral N° 000151-2020-DGIA/MC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Exclúyase del "Concurso Nacional para la Participación de Editores y/o Autores en Festivales, Congresos y/o Ferias Internacionales del Libro" - 2020 a la postulación "VAMOS A LA FIL GUADALAJARA 2020" presentada por CHAVEZ PONCE IRVING ARTHUR conforme a las consideraciones señaladas en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Notifíquese la presente resolución a la interesada para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE